

Legislación y normatividad de seguridad en el INAH

Omar Gustavo Meza Orduño*



Seguridad como sinónimo de resguardo. Depósito de colecciones, Museo Nacional de Historia, 2007
Fotografía © Gliserio Castañeda, Fototeca CNME, INAH-Conaculta, IMG_0443

Antes de adentrarnos en el tema de la legislación y normatividad es conveniente especificar la dimensión del vocablo “seguridad” en una institución cuyos objetivos generales son conservar, restaurar, proteger y recuperar el patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico.

La mayoría de las veces, principalmente por el número de acciones que observamos de manera cotidiana como parte de la operación institucional, el término seguridad se vuelve sinónimo de resguardo de bienes culturales e incluso lo rebasa, por lo cual resulta necesario ubicar a ambos en un contexto legal, así como diferenciar entre el continente y el contenido.

Un claro ejemplo de lo anterior es el hecho usual de cambiar la denominación del “departamento de resguardo de bienes culturales” por el de “departamento de seguridad” y concebir a los titulares del mismo como elementos de seguridad: una situación por completo ajena a la naturaleza y funciones del puesto.

¿QUÉ ES LA SEGURIDAD?

En términos generales, la seguridad implica un estado en el cual el bien tutelado se encuentra libre y exento de todo riesgo o daño. Para una institución cultural especializada en la protección del patrimonio cultural, el concepto de seguridad debe crecer hasta lograr la eficacia de un marco jurídico específico, que proporcione al patrimonio cultural seguridad física y jurídica. Esta última se concibe como



Visitantes y custodios en la exposición internacional *Visiones de la India*, Museo Nacional de Antropología, 2012 **Fotografía** © Gliserio Castañeda, Fototeca CNME, INAH-Conaculta, IMG_0431

un principio ineludible dentro de un sistema de derecho, que implica la previsibilidad de consecuencias de derecho emanadas de la realización de la hipótesis contenida en la norma y su cumplimiento forzoso, en caso necesario.

Para entrar en materia, existe otra acepción del vocablo “seguridad” en el ámbito del derecho cultural, definida en las “Normas generales de seguridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia”:

Conjuntos de medidas, dispositivos y acciones encaminadas a proteger el patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico, histórico y etnológico, ya sean bienes muebles, inmuebles o registradas en cualquier otro medio tecnológico que contenga datos o información derivados de investigaciones objeto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de trabajadores, alumnos o visitantes y de bienes, incluyendo las medidas de seguridad para prevenir, combatir y normalizar ante cualquier contingencia natural o antropogénica.

Empero, este planteamiento en apariencia lógico dista mucho de contener una verdad jurídica por las siguientes razones:

sus cimientos resultan cuestionables porque constriñe la seguridad a la función de protección *–stricto sensu–* del patrimonio cultural.

De igual manera adolece de imprecisión en su texto, toda vez que se requiere de una interpretación jurídica para incluir como categoría adicional de bienes culturales los resultados de la investigación científica registrados en medios tecnológicos. E incluso después prevalece la ambigüedad de la norma.

No menos importante es señalar que bajo ningún supuesto se pueden considerar parte del patrimonio cultural la información ni los datos derivados de investigaciones objeto de las personas que visitan nuestros espacios culturales.

TEORÍA DEL RESGUARDO PATRIMONIAL

Los conceptos expuestos nos ofrecen una visión particular del concepto de seguridad; sin embargo, en el ámbito de competencia del INAH la seguridad es una actividad que se agrupa en una idea superior, que a su vez aglutina muchas otras acciones compatibles y complementarias: esta idea máxima es el resguardo de bienes culturales.

La Ley Orgánica del INAH expone los elementos necesarios para inferir una “teoría del resguardo de bienes culturales” o “teoría de resguardo patrimonial”, al señalar, en su artículo segundo, como objetivos generales del instituto, la conservación, restauración, protección y recuperación del patrimonio cultural; estos objetivos generales son los que dan forma y conceptúan el término de “resguardo patrimonial” como una institución del derecho cultural mexicano.

Lo medular de la cuestión consiste en determinar y dejar precisado, en la medida de lo posible, por medio de la hermenéutica jurídica del primer párrafo del artículo segundo de la Ley Orgánica del INAH, los alcances que el legislador otorgó al término protección.

Al amparo de la “teoría del resguardo patrimonial” propuesta, la facultad institucional de resguardar el patrimonio cultural deviene de una revolución intelectual generadora de políticas culturales posrevolucionarias, que buscaron el control y la rectoría total del Estado mexicano sobre el uso social de este patrimonio con la finalidad de consolidar la identidad nacional.

Dados los objetivos anteriores, se proyectó la creación de un ente jurídico plenipotenciario en materia de patrimonio



La seguridad contempla conservar, restaurar, proteger y recuperar los bienes culturales. En esta imagen, Sergio Montero durante el proceso de restauración de pintura mural, ca. 1970
Fotografía © Autor no identificado, Fototeca CNME, INAH-Conaculta



Soportes adecuados para cada pieza expuesta en sala de museo. Estela Maya. Proceso de montaje de exhibición, 1992

Fotografía © Autor no identificado, Fototeca CNME, INAH-Conaculta, EXP301

cultural pretérito, con un marco legal estructurado y autónomo, capaz de llevar a cabo la misión y visión de las personas que en 1939 dieron vida jurídica al INAH.

Las consideraciones referidas infieren que el legislador utilizó la palabra “proteger” en sentido estricto, es decir, como una acción de seguridad que, unida a la conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural, conforman la acción de resguardo del mismo; el resguardo patrimonial no está definido como un objetivo general o una función, sino como el motivo y esencia del INAH.

La fracción novena de este mismo apartado legal robustece la hipótesis planteada, ya que enlista las funciones del INAH, que administradas entre sí permiten que éste sea la entidad pública encargada del resguardo del patrimonio cultural de naturaleza arqueológica, histórica y paleontológica perteneciente a la nación mexicana.

De todas las funciones listadas en la fracción aludida, podemos deslindar con precisión aquellas que implican acciones de seguridad, a saber: la identificación, protección, vigilancia y custodia del patrimonio cultural; la recuperación y rescate se configuran como acciones de seguridad —sólo en su fase reactiva— hasta que tome conocimiento del hecho la autoridad competente, momento en el cual se transforman en acciones legales.

La investigación, restauración y rehabilitación del patrimonio cultural, si bien conforman el resguardo patrimonial ejercido por el instituto, pertenecen en competencia a distintas áreas del mismo.

LOS ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL

La identificación es el elemento primario de la seguridad, bajo la premisa de que no se puede proteger, custodiar, vigilar,

rescatar ni recuperar aquello que se desconoce por falta de individualización jurídica. En tanto un bien cultural no sea catalogado, inventariado y registrado, la seguridad jurídica de su resguardo será incierta.

Como hemos señalado, la protección debe interpretarse en dos sentidos: el primero, en sentido amplio, como la acción de resguardar el patrimonio cultural; y el segundo, en sentido estricto, como la acción de protección de ese patrimonio, trabajadores, visitantes y bienes instrumentales con que cuenta un centro de trabajo para el desempeño de sus funciones.

La protección del patrimonio cultural es la principal función del Departamento de Resguardo de Bienes Culturales, y la misma se complementa por medio de normatividad externa en materia de seguridad y salud en el trabajo y protección civil.

Lo anterior se ejecuta por medio de los planes, programas, proyectos específicos, estrategias y tácticas de protección de bienes culturales, así como los requeridos para garantizar la seguridad e integridad física del personal y visitantes de los museos, zonas arqueológicas y monumentos históricos del INAH.

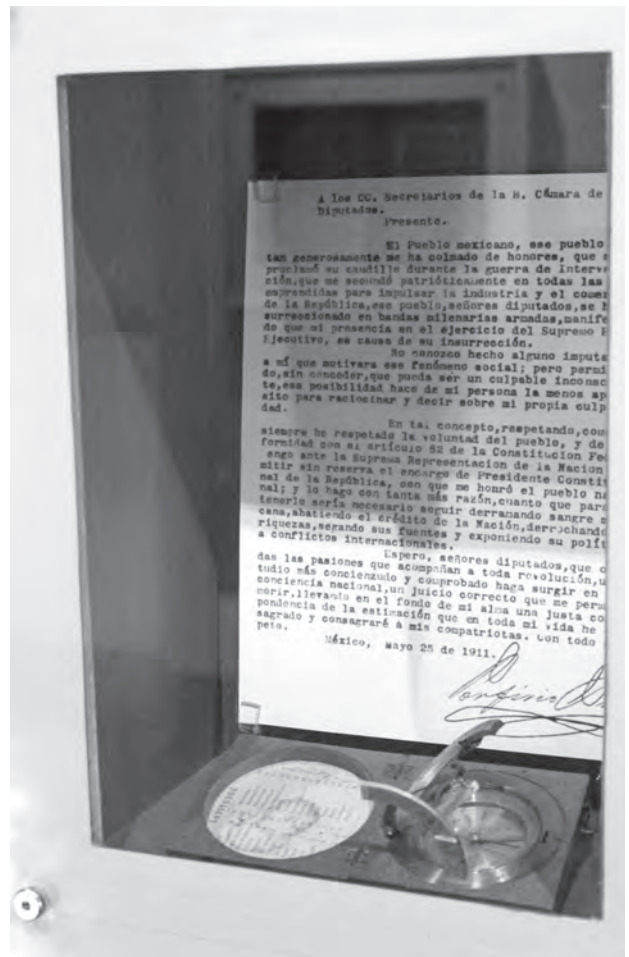
Otra acción de protección consiste en revisar el estado de conservación y, en su caso, promover su restauración ante las instancias correspondientes, sin que esto implique emitir opiniones técnicas en materia de conservación.

En este campo de acción están considerados todos los equipos, dispositivos y tecnologías que permitan la conservación, vigilancia y custodia del patrimonio, su planeación, gestión de adquisición y mantenimiento, reemplazo y actualización.

Las actividades de capacitación en materia de seguridad y protección civil son de carácter obligatorio para todo el personal que labora en el instituto.



Proceso de dictaminación de la obra, 2009
Fotografía © Gliserio Castañeda, Fototeca CNME, INAH-Conaculta, IMG_8112



Vitrina con documento y objetos históricos, Museo Nacional de las Intervenciones, 2013
Fotografía © María Bertha Peña Tenorio, CNCP-INAH

La vigilancia y la custodia constituyen actividades que implican una guarda cuidadosa del activo patrimonial; su distinción resultaría meramente etimológica de no ser porque, mientras que la vigilancia es una actividad susceptible de ser realizada por personal no especializado en materias que son competencia del INAH, la custodia es un trabajo especializado en materia de protección del patrimonio cultural y de atención al público visitante.

En resumen, existen cuatro clases de custodios: los de museos, los especializados en museos, los nocturnos y los de zonas arqueológicas.

En este personal especializado del INAH reside la obligación de operar los equipos y sistemas de seguridad, realizar los partes informativos del estado que guarda el patrimonio cultural bajo su custodia, así como intervenir, en primera instancia, para evitar acciones y riesgos que pongan en peligro el patrimonio ✚.

* Subdirector Técnico, Centro INAH Hidalgo